



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXXVIII

DURANGO, DGO.,

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

MIERCOLES 23 DE  
AGOSTO DE 2023

**No. 19 EXT**

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

DECRETO No. 401.-

QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 2

DECRETO No. 402.-

QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 8

PLAN.-

DE PENSIONES POR JUBILACION,  
FALLECIMIENTO E INVALIDEZ TOTAL Y  
PERMANENTE, ESTABLECIDO EN BENEFICIO  
DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA LAGUNA  
DURANGO.

PAG. 13



2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de julio del presente año, los CC. Diputados José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. Diputado J. Carmen Fernández Padilla integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene **REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Eduardo García Reyes, Gabriela Hernández López, Verónica Pérez Herrera, Alejandro Mojica Narvaez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** – Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma fue presentada en fecha 11 de julio de 2023 y que tiene como objeto establecer en la normativa referente al informe anual que rinde la persona Titular del Poder Ejecutivo, que este se entregará el día 1 de septiembre, día de la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, al Congreso del Estado, informe referente a la situación que guarda la administración pública Estatal y el avance del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

**SEGUNDO.** – Al respecto de la propuesta los iniciadores manifiestan en su exposición de motivos dentro de lo más relevante lo siguiente:

*"Que la constitución marca tres momentos distintos sobre el mismo fin que es conocer el informe que guarda la administración pública a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, sobre el año que corresponde, por parte de la Legislatura del Estado.*

*Que el proceso señalado en la norma antes precisada, se contraponen en si mismo, toda vez que si la persona Titular del Poder Ejecutivo, acude al Congreso del Estado a presentar el informe de la gestión gubernamental, de igual manera las personas titulares de las Secretarías de Despacho y, en su caso, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública, comparecen ante ellos con motivo de la glosa.*

*Que, de lo antes expuesto, se desprende que se presenta un doble ejercicio sobre el mismo tema, por lo que considera importante realizar una reforma a la Constitución que permita contar con el análisis del informe de gestión gubernamental, acorde a una forma más simplificada en la realización de su análisis y en su caso contar con la información que se requiera."*



2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

de las Secretarías de Despacho y, en su caso, los titulares de las Entidades de la Administración Pública, resulta un doble ejercicio.

Consideramos que el ejercicio de rendición de cuentas del Ejecutivo se cumple con la acción de entregar y dar a conocer el informe anual, y el cual se complementa con el informe de cada uno de los titulares de las secretarías de despacho o los titulares de las Entidades de la Administración Pública, lo que no exime al titular del Ejecutivo de la Responsabilidad de ejercer un acto democrático por el cual se hace del conocimiento a los gobernados de los resultados obtenidos en la gestión gubernamental, toda vez que como ya se mencionó el informe se entrega al Congreso y los titulares correspondientes dan a conocer sus propias acciones complementando el informe entregado por el Gobernador.

**SEXTO.-** Ahora bien respecto de dicha reforma es de suma importancia mencionar que el artículo 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que: "Toda iniciativa de reforma constitucional deberá ser sometida a la opinión del Gobernador del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos, cuando la reforma verse sobre la materia de sus atribuciones; quienes deberán rendir un informe por escrito, dentro de los quince días siguientes. Transcurrido dicho plazo, el proceso de reforma contenido en el presente artículo seguirá su curso, con independencia de la recepción de las opiniones respectivas, previa publicación de un comunicado que contenga una síntesis de su contenido."

En tal virtud, la Diputada Marisol Carrillo Quiroga, presidenta de la Comisión Permanente de la LXIX Legislatura, remitió oficio, en fecha 11 de julio del presente año, dirigido al Gobernador del Estado de Durango mediante el cual, somete a la opinión del Titular del Ejecutivo, la iniciativa mencionada en el preoímio del presente dictamen, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Para lo que mediante oficio No. CGAJ-CAACC-2572/2023, signado por el Apoderado General del Gobernador del Estado de Durango y Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, se informó por instrucciones del Gobernador del Estado, que el Ejecutivo del Estado, expresa opinión favorable para que se realice la reforma Constitucional, en los términos de la iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en Materia de Informe de la Administración Pública Estatal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 401**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**



2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción XXVII del artículo 98 y el primer párrafo del artículo 164 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 98.** .....

I a la XXVI. ....

**XXVII. Entregar al Congreso del Estado el 1 de septiembre, el informe anual de la situación que guarda la Administración Pública Estatal, y el avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.**

XXVIII a la XXXVIII. ....

**ARTÍCULO 164.- El día primero de septiembre, en la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado entregará al Congreso del Estado, el informe sobre la situación que guarda la administración pública Estatal y el avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo; la Ley Orgánica del Congreso establecerá la forma en que se desarrolle esta sesión.**

.....

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de agosto del año (2023) dos mil veintitrés.



DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno